

LA SUSCRITA COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

HACE CONSTAR

Que el día (29) de veintinueve de agosto de 2017 se publicó por parte de este punto de atención el estado jurídico N° 053-2017, en la página web www.anm.gov.co/notificaciones evidenciándose que en el momento de digitalizarlo solo se encuentran las caras pares faltando el reverso de cada una.

Sin embargo es preciso informar que la notificación de dicho estado se realizó también de conformidad al procedimiento de notificaciones instituido por el legislador para el caso de trámites mineros en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, esto es fijado por el término de un día en un lugar visible al público de las Instalaciones del Grupo de Información y Atención al Minero, así como consta que hay una copia en el área de atención al usuario del punto de atención regional Nobsa.

Que frente al trámite de notificación de los actos administrativos se tiene, que únicamente corresponde al legislador regular en su totalidad dicho procedimiento, como en efecto lo dispone la Sentencia C-763 de 29 de octubre de 2009:

“(…) La jurisprudencia constitucional ha afirmado que en razón de la cláusula general de competencia a que se refieren los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Constitución, al legislador corresponde regular los procedimientos judiciales y administrativos, especialmente todo lo relacionado con la competencia de los funcionarios, los recursos, los términos, el régimen probatorio, entre otros, pudiendo en consecuencia el legislador regular y definir entre los múltiples aspectos de su resorte legislativo, algunos de los siguientes elementos procesales: (i) el establecimiento de los recursos y medios de defensa que pueden intentar los administrados contra los actos que profieren las autoridades, esto es, los recursos de reposición, apelación, u otros, así como los requisitos y las condiciones de procedencia de los mismos; (ii) Las etapas procesales y los términos y formalidades que se deben cumplir en cada uno de los procesos; (iii) La radicación de competencias en una determinada autoridad judicial, siempre y cuando el constituyente no se haya ocupado de asignarla de manera explícita en la Carta; (iv) Los medios de prueba; y (v) los deberes, obligaciones y cargas procesales de las partes, del juez y aún de los terceros intervinientes, sea para asegurar la celeridad y eficacia del trámite, o para proteger a las partes o intervinientes, o para prevenir daños o perjuicios en unos u otros procesos. (…)”

Por lo que será al procedimiento definido en la Ley y no a otro al que deberá dar aplicación el operador jurídico para notificar los actos administrativos y que en el caso del procedimiento minero se encuentra expresamente contemplado en el artículo 269 del Código de Minas, el cual a su tenor, no prevé la obligatoriedad de publicación de los actos administrativos en la página web de la entidad.

Ahora bien, es pertinente señalar, que para las situaciones no reguladas en las normas del Código de Minas, resultan aplicables las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que preceptúa:

“REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...).”

Revisando las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 se encuentra, que la única obligación que se impone a la administración de publicar el contenido de un acto administrativo de carácter particular en la página web de la entidad, se encuentra prevista en los artículos 69 en el caso de la notificación por aviso cuando se desconozca la información del destinatario y 73 para el caso de notificación de actos administrativos de carácter particular a terceros de quienes se desconozca su domicilio del CPACA, articulados que disponen:

“Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”

“Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

www.ann.gov.co

Nobsa, Kilómetro 5 Vía a Sogamoso, Teléfonos: 0987705466 - 77117620

Fax: 7705466

quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

Que por su parte es de indicar, que el artículo tercero de la Ley 153 de 1987 el cual regula las reglas generales de validez y aplicación de las Leyes dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula integralmente la materia á que la anterior disposición se refería".

Por lo anterior, éste grupo considera que la notificación del estado N° 053-2017, se hizo en debida forma pues no existe normatividad alguna que exija que los estados deban subirse en la página web de la entidad, sin embargo se procede a volver a publicar en su totalidad el estado N° 053-2017.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Proy. Claudia Paola Varasica

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

www.anm.gov.co

Nobsa. Kilómetro 5 Vía a Sogamoso. Teléfonos: 0987705466 - 7717620

Fax: 7705466.

PARN-053

ESTADO No. 053
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 agosto de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	123-92	BARAJAS & CACERES LTDA	1	15-ago-17	PARN-2539	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte No 123-92, se encuentra en etapa de explotación reporta un volumen de producción máximo anual de 5614 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">1300-A-15</p>	<p style="text-align: center;">MARIA HELENA SOSA SOLANO</p>	<p style="text-align: center;">1</p>	<p style="text-align: center;">15-ago-17</p>	<p style="text-align: center;">PARN-2540</p>	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato 1300-A-15, se encuentra en etapa de explotación reporta un volumen de producción máximo anual de 8400 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">CHA-141</p>	<p style="text-align: center;">ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ Y OTROS TITULARES</p>	<p style="text-align: center;">1</p>	<p style="text-align: center;">15-ago-17</p>	<p style="text-align: center;">PARN-2541</p>	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato CHA-141, se encuentra en etapa de explotación reporta un volumen de producción máximo anual de 3504 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

AUTO	III-10164X	DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO Y OTROS TITULARES	1	15-ago-17	PARN-2542	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No III-10164X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 1 hectárea y 3105 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CFD-081	BIOSTRATIGRAFICA LTDA	1	15-ago-17	PARN-2543	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No CFD-081, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 23 hectáreas y 3314 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

AUTO	I17-14161	YESID ARAMANDO BELTRAN MORENO Y OTROS TITULARES	1	15-ago-17	PARN-2544	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No I17-14161, se encuentra en etapa Construcción y Montaje, y comprender un área equivalente a 140 hectáreas y 5401 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00920-15	EMPRESA FOSFATOS BOYACA S.A.	1	15-ago-17	PARN-2545	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a la sociedad titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de Explotación No BC2-13, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 28 hectáreas y 1556 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

<p>AUTO</p>	<p>01124-15</p>	<p>FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA Y OTRO TITULAR</p>	<p>1</p>	<p>15-ago-17</p>	<p>PARN-2546</p>	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 01124-15 se encuentra en etapa de explotación y reportar un volumen de producción máximo anual de 4020 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<p>AUTO</p>	<p>HFM-08411X</p>	<p>JORGE ELICER LOPEZ ALVAREZ</p>	<p>1</p>	<p>15-ago-17</p>	<p>PARN-2547</p>	<p>7. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>7.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No HFM-08411X se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de 10.000.00 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

AUTO	CEG-131	SOCIEDAD MIENRA EL ENCANTO S.A.	1	15-ago-17	PARN-2548	<p>8. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>8.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el presente título minero se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ECH-142	ARTURO MACIAS AVELLA Y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	1	15-ago-17	PARN-2549	<p>9. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>9.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. ECH-142, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 16.800 Toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GIK-10381X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO	1	15-ago-17	PARN-2550	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p>



		ARAQUE				<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GIK-10381X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 53,30076 hectáreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-0800617X	TIRTURADOS LA VEGA E.U.	1	15-ago-17	PARN-2551	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a la titular minera, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° ICQ-0800617X se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 5.558 metros cúbicos de GRAVAS y ARENA (MATERIAL DE ARRASTRE), se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-066-96	FRANCISCO TANGUA NEITA Y OTROS TITULARES	1	15-ago-17	PARN-2552	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p>



						<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>1.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato en virtud de aporte No. 01-066-96, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 15.000 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR Y OTROS TITUALRES	1	15-ago-17	PARN-2553	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato en virtud de aporte No. 01-027-96, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 8.100 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FGD-081	DANIEL MURCIA TORRES Y OTROS TITULARES	1	15-ago-17	PARN-2554	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p>



						<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FGD-081, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 1.200 Quilates se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IFS-15151	PEDRO ELIAS HERNANDEZ AMAYA Y OTRO TITULAR	3	15-ago-17	PARN-2555	<p>. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto técnico PARN No. 1809 del 16 de noviembre de 2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos los requerimientos efectuados en los numérolas 2.2.1 del Auto PARN No. 0651 del 23 de abril de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>2.2 Declarar subsanadas:</p> <p>2.2.1 La causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante numeral 2.2.2.1 del Auto PARN No. 001205 del 04 de julio de 2014, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2.2 La causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante numeral 2.2 del Auto PARN No. 0065 del 19 de enero de 2015, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2.3 La causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante numeral 2.8 del Auto PARN No. 2367 del 09 de diciembre de 2015, de conformidad con el</p>

numeral 1.2 del presente Auto.

2.2.4 La causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante numeral 2.8 del Auto PARN No. 2367 del 09 de diciembre de 2015, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Auto.

2.3 Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016.

2.4 Aprobar

2.4.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendido entre el 02 de septiembre de 2012 al 01 de septiembre de 2013, del 02 de septiembre de 2013 al 01 de septiembre de 2014 y del 02 de septiembre de 2014 al 01 de septiembre de 2015.

2.4.2 Los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

2.4.3 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000752 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 18 de noviembre de 2017

2.5 Informar a los titulares mineros que cuenta con un saldo a favor por la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$12.261) por concepto de canon superficiario; de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, si desea la devolución de dicha suma de dinero, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:

- Identificación del título minero.
- Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.
- Motivo y/o causa de la solicitud.
- Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
- Adjuntar los siguientes documentos:
 - a. Documento de identificación.
 - b. Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.
 - c. RUT Actualizado y

						<p>d. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud.</i></p> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte a los titulares mineros que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que en próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera efectuara pronunciamiento de fondo respecto la intención de renuncia presentada mediante radicado N° 20169030045012 de fecha 09 de junio de 2016.</p> <p>2.7 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. IFS-15151, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 22 hectáreas y 5004 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIF-113	SAUEL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	4	15-ago-17	PARN-2556	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.2 del Auto PARN N° 000413 del 10 de octubre de 2013, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.4 del presente Auto.</p>

2.2 Aceptar:

- 2.2.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.
- 2.2.2 El certificado de trámite de la Licencia Ambiental expedido por CORPOBOYACA, de fecha 02 de febrero de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto.
- 2.2.3 Los argumentos presentados por el titular mediante 20179030001872 de fecha 17 de enero de 2017, respecto a seguridad e higiene minera, conforme lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto.

2.3 Aprobar

- 2.3.1 El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2011 al 29 de noviembre de 2012, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.
- 2.3.2 Los formatos básicos mineros anual de 2009 y semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.

2.4 No aprobar:

- 2.4.1 El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 al 29 de noviembre de 2013, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.
- 2.4.2 La póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 36 DL001380 de Swiss Re Corporate Solutions CONFIANZA, con vigencia desde el 02 de diciembre de 2016 hasta el 02 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.
- 2.4.3 El pago de visita de fiscalización requerido mediante Resolución PARN-00012 del 09 de mayo de 2013 por valor de tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$3.480.644), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.

2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- 2.5.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013.
- 2.5.2 El Formatos Básicos Minero semestral de 2017.
- 2.5.3 La modificación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 36 DL001380 de Swiss Re

					<p>Corporate Solutions CONFIANZA, con vigencia desde el 02 de diciembre de 2016 hasta el 02 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>2.5.4 El Programa de Trabajos y Obras definitivo, en atención a lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p>2.5.5 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero FIF-113 o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.5.6 El faltante en el pago de la visita de fiscalización requerido mediante Resolución PARN-00012 del 09 de mayo de 2013; por la sula de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$189.228,07); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago oportuno del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 al 29 de noviembre de 2013, lo que genero un faltante por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$30.488.141), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FIF-113, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 2.390 hectáreas 3570,7 metros cuadrados.</p> <p>2.8 Informar al titular minero que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017 allegado mediante radicado No. 20179030052722 del 01 de agosto de 2017; serán</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>objeto de evaluación en posterior acto administrativo.</p> <p>2.9 Informar al titular minero que la solicitud de reducción de la producción allegada mediante radicado No. 20159030078802 de fecha 05 de noviembre de 2015, no es procedente en razón a que no ha sido aprobado el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 692 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIO-141	JESUS ORLANDO VALCARCEL MENDIVELSO	3	15-ago-17	PARN-2557	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado en el numeral 2.9 del Auto PARN-00635 de fecha 10 de abril de 2014, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Minero semestral y anual de 2016, y semestral de 2017, el anual con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. 3 Informar al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse de manera digital en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones".</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la casual de caducidad del</p>



					<p>literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente para que allegue el pago por la suma de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$32.983,00) por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad de prórroga de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la casual de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al IV trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FIO-141, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 6.545,8 Toneladas de Carbón, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 316 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	KBB-16401	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	15-ago-17	PARN-2558	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el concepto técnico PARN No. 745 del 21 de julio de 2017, el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el numeral 2.1 del Auto No. 0386 de fecha 12 de abril de 2017, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>Aprobar Los Formatos Básicos Minero anual de 2016 con su respectivo plano de labores mineras y el semestral de de 2017.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. KBB-16401, se encuentra en etapa de construcción y montaje, y comprende un área equivalente a 2 hectáreas Y 4353 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA.</p>
------	-----------	--------------------------	---	-----------	-----------	---



						<p>2.5 Informar a la titular minera que los documentos allegados mediante radicado No. 20179030052862 del 02 de agosto de 2017, esto el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y los FBM anula de 2014 y semestral de 2015, serán evaluados en próximo acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con lo siguientes tramites::</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramite de multa iniciado mediante Auto No. 2113 de 28 de Julio de 2016, esto es por no presentar el informe respecto las recomendaciones contenidas en el informe de visita DYQC-04-2016 -Trámite de multa iniciado en Auto PARN N° 3168 de fecha 02 de diciembre 2016, esto es por no presentar la corrección de los FBM anuales de 2013 y 2015, el PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio dl cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a 90 días <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 745 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00208-15	JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS	2	15-ago-17	PARN-2559	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto técnico PARN No. 789 del 31 de julio de 2017, de conformidad con el Decreto 2655 de 1998 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y III trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>2.1.2 El informe allegado mediante radicado No. 20169030083442 de fecha 09 de noviembre de 2016 (Folio 480), como respuesta al requerimiento hecho en el Auto PARN-2512 de fecha 21 de septiembre de 2016.</p> <p>2.2 Aprobar los formatos básicos mineros –FBM- semestral de 2011 y semestral y anual de 2016.</p> <p>2.3 No Aceptar: los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016.</p>



2.4 Requerir al titular de la licencia de Explotación, para que allegue:

2.4.1 El pago de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$4.305), por concepto de faltante de las regalías liquidadas en el III trimestre de 2016.

2.4.2 El pago de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.444), por concepto de faltante de las regalías liquidadas el IV trimestre de 2016.

2.4.3 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017

2.4.4 El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la licencia de explotación No. 00208-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 120.000 Toneladas de Puzolana, se clasifica en MEDIANA MINERÍA

2.6 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en razón a su competencia, se pronunciara de fondo respecto el perfeccionamiento de la cesión de derechos autorizada mediante Resolución No. 0361 del 27 de julio de 2012 (folios 298 al 300), en favor de los señores RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA.

2.7 Informar al titular minero que la solicitud de hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, allegada mediante radicado No. 20149030090122 del 16 de septiembre de 2014, actualmente es objeto de evaluación técnica y jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; por lo cual en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo respecto este trámite.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	IIO-11191	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	1	15-ago-17	PARN-2560	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato IIO-11191, se encuentra en etapa de explotación reporta un volumen de producción máximo anual de 48000 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01466-15	WILLIAM ALBERTO HERRERA	1	15-ago-17	PARN-2561	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato 1466-15, se encuentra en etapa de explotación reporta un volumen de material removido de 9724 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

<p>AUTO</p>	<p>JJ1-09101</p>	<p>HERIBERTO FLOREZ MARIN</p>	<p>1</p>	<p>15-ago-17</p>	<p>PARN-2562</p>	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.2. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato JJ1-09101, se encuentra en etapa de explotación reporta un volumen de material removido de 24000 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	DL4-111	LUIS FERNANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ	2	15-ago-17	PARN-2563	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DL4-111 en el mes de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-ORSR-027 de julio de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 22 a 43. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No.DL4-111, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-ORSR-027 de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. DL4-111 descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:</p> <p>2.2.1. Actualización de los planos de labores.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269</p>
------	---------	-------------------------------------	---	-----------	-----------	--

						de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HJK-12091	GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, OSBAL YOVANY MARTINEZ Y VICTOR FABIO MARTINEZ	2	15-ago-17	PARN-2564	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJK-12091, el día cinco (05) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-037-MCGM-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 14, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN-0394 del 12 de abril de 2017.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DG4-101	SOCIEDAD MIENRA ANTRACITAS DE BNOYACA S.S. SOMACOL S.A.	2	15-ago-17	PARN-2565	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p>2.5. Informar a la titular:</p> <p>2.5.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero del día siete (07) de julio de 2017, fue emitido el informe PARN- ORSR-031-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 19 a 40, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. DG4-101, lo siguiente:</p> <p>2.6.1. Allegar copia del contrato de operación minera con la empresa TECNOMINEROS SAS al expediente.</p> <p>2.6.2. Implementar el SGSST y el Plan de Emergencia y cada uno de los aspectos contenidos en el acta de fiscalización integral.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.7. Poner en conocimiento de la titular la causal la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuado en Auto PARN-1287 del 31 de julio de 2015, numeral 2.6 y Auto PARN-0299 del 31 de marzo de 2017, numeral 2.7.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30</p>
--	--	--	--	--	---



						de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00909-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	15-ago-17	PARN-2566	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.9. Informar a los titulares:</p> <p>2.9.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00909-15, en el pasado del 17 de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-017-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 15. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. Requerir a los Titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 707T, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-017-LTCG-2017 realizado al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 00909-15, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p>2.1.1 Complementar la señalización, específicamente la relacionada con los riesgos en el frente de explotación y en el área en general, como riesgos por caída de rocas, entre otras, las cuales deben ser incluidas en el plano de riesgos, que permanezca en un lugar visible.</p> <p>2.1.2 Continuar dando cumplimiento a lo aprobado en el PTI, específicamente en lo relacionado con el diseño de los taludes en el frente de explotación.</p> <p>2.1.3 Continuar con el mantenimiento de vías de acceso, así como de las cunetas de las vías y bancos de explotación, canales de desagüe y sedimentadores.</p> <p>2.1.4 En la medida en la que se abandonen zonas por avance en actividades en otros frentes, realizar la reconfiguración de áreas que ya no serán objeto de intervención.</p>

						<p>2.2. Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	1	15-ago-17	PARN-2567	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>5.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. JII-14441, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 12.000 Metros cúbicos se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	MAP-09041	EDGARDO NEITA PINTO	3	15-ago-17	PARN-2568	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 153 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del</p>

					<p>presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar:</p> <p>2.3.1 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000851 expedida por Seguros del Estado S.A, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <p>2.4.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, con su respectivo plano y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, a través de la plataforma http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>2.4.2 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000851 expedida por Seguros del Estado S.A, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Informar al titular:</p> <p>2.5.1 Cuenta con un saldo a favor valorado en (\$12.600).</p> <p>2.5.2 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1277 junio de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 041 de 2016, específicamente por allegado la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 500.41-16-0009 del 8 de enero de 2016, la cual CORPORINOQUIA otorga la respectiva licencia ambiental y el informe soportado con la e probatoria que considere pertinente a fin de demostrar el acatamiento de las recomendaciones ef en el informe de visita de fiscalización 10-DIBC-2016, específicamente en cuanto a la elat implementación y ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo e igual</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>certificación del personal encargado de la operación de la maquinaria utilizada en las labores de explotación, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído interrumpe los términos concedido en el acto administrativo anteriormente descrito.</p> <p>2.5.3 Respecto del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, se evaluará en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-11L	GOBERNACION DE CASANARE	5	15-ago-17	PARN-2569	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0314 de 24 de Abril de 2017 (Folios 674 a 677) y el Concepto Técnico PARN N° 0867 de 11 de Agosto de 2017 (Folios 693 a 695), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; IV trimestre de 2014; I, III y IV trimestre de 2015; III, IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, junto con sus correspondientes pagos. - El pago de la Visita de Fiscalización Integral requerida inicialmente mediante el Auto GTRN N° 0381 de 2 de mayo 2011. - El pago de la Visita de Fiscalización Integral requerida inicialmente mediante la Resolución N° PARN-00004 de 5 de febrero de 2013. <p>2.2 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Póliza Minero Ambiental N° DL000585 amparando la Décima anualidad de la etapa de explotación y con vigencia hasta el próximo 28 de marzo de 2018 <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p>

- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO
- La presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2016 junto con su Plano de Labores Mineras, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO
- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO
- La modificación de la Póliza Minero Ambiental N° DL000585 con vigencia hasta el próximo 28 de marzo de 2018, a fin de que se ajuste a las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

2.4 Se informa a la Titular Minera que el Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2014 será objeto de pronunciamiento hasta tanto se aporte el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014, a fin de realizar su correcta evaluación

2.5 Se informa a la Titular Minera que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*".

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace:
<http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

2.6 Se informa a la Titular Minera que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015" y la evaluación realizada por el Concepto

						<p>Técnico PARN N° 0314 de 24 de Abril de 2017 (Folios 674 a 677) y el Concepto Técnico PARN N° 0867 de 11 de Agosto de 2017 (Folios 693 a 695), se clasificó el Título Minero como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS CONFIANZA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.8 Se informa a la Titular Minera que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014, requerido bajo apremio de multa mediante el numeral 2.7 del Auto PARN N° 2358 de 5 de Septiembre de 2016 (Folios 641a 646). - La presentación de los Planos de Labores Mineras de los años 2011 y 2012, junto con la corrección del Formato Básico Minero de periodo anual de 2012 - La presentación de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2015 con su respectivo plano de labores actualizado. - La presentación de los Planos de Labores Mineras que hacen parte integral de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2013 y 2014. - La presentación de un informe técnico donde se observó que actividades se adelantan en época de verano y en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producción en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-111	GOBERNACION DE CASANARE	4	15-ago-17	PARN-2570	2. REQUERIMIENTOS:



Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 317 de 25 de Abril de 2017 (Folios 738 a 742) y el Concepto Técnico PARN N° 866 de 11 de Agosto de 2017 (Folios 758 a 760), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:

2.9 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestres de 2008, 2009, 2010 y 2011, y I, II, III y IV trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2013 y IV trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, junto con sus correspondientes pagos.
- El pago de la Visita de Fiscalización Integral requerida mediante el Auto GTRN N° 1079 de 16 de noviembre de 2011 (Folios 344 a 345)
- El pago de la Visita de Fiscalización Integral requerida mediante el Auto PARN N° 004 de 5 de Febrero de 2013 (Folios 365 a 369)

2.10 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:

- La Póliza Minero Ambiental N° DL000582 expedida por la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 28 de marzo de 2018.

2.11 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO
- La presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2016 junto con su Plano de Labores Mineras, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO
- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO
- La Póliza Minero Ambiental N° DL000582 expedida por la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 28 de marzo de 2018, a fin de que se ajuste a las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con



					<p>la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.12 Se informa a la Titular Minera que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>".</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.13 Se informa a la Titular Minera que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015" y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 866 de 11 de Agosto de 2017 (Folios 758 a 760), se clasificó el Título Minero como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.14 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS CONFIANZA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.15 Se informa a la Titular Minera que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- La corrección de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, en el entendido que no fueron presentados completamente
--	--	--	--	--	---

						<p>diligenciados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero de periodo anual de 2015. - La presentación de la Constancia de Ejecutoria de la Resolución N° 500.41-13.0489 de 25 de abril de 2013 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-11K	GOBERNACION DE CASANARE	4	15-ago-17	PARN-2571	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0860 de 9 de Agosto de 2017 (Folios 767 a 770), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.16 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2007, I, II y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II y IV trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, II y IV trimestre de 2014, I, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, junto con sus correspondientes pagos. - El pago de Visita de Fiscalización Integral requerido inicialmente en la Resolución N° 0007 de 5 de Abril de 2013. <p>2.17 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre de 2013 y 2014 <p>2.18 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Póliza Minero Ambiental N° DL000584 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas



					<p>S.A, CONFIANZA, con vigencia hasta el 23 de marzo de 2018.</p> <p>2.19 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación de los Planos de Labores Mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros de periodo anual 2013 y 2014.- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO- La presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2016 junto con su Plano de Labores Mineras, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO- La modificación de la Póliza Minero Ambiental N° DL000584 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A, CONFIANZA, con vigencia hasta el 23 de marzo de 2018, a fin de que se ajuste al objeto descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.20 Se informa a la Titular Minera que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.".</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.21 Se informa a la Titular Minera que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de</p>
--	--	--	--	--	---

2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015" y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 0860 de 9 de Agosto de 2017 (Folios 767 a 770), se clasificó el Título Minero como de PEQUEÑA MINERÍA.

2.22 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS CONFIANZA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

2.23 Se informa a la Titular Minera que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:

- La presentación de los Planos de Labores Mineras debidamente actualizados que hacen parte de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual 2009, 2010, 2011 y 2012
- La presentación del Plano de Labores Mineras debidamente que debe acompañar el Formato Básico Minero de periodo anual de 2008
- La presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2015, junto con su correspondiente Plano de Labores Mineras.
- La presentación de la Constancia de Ejecutoria de la Resolución por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.
- La presentación de un informe detallado, soportando con elementos que sirvan de prueba que den cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas en la visita campo de fecha 03 de mayo de 2014 y 28 de octubre de 2014.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	FL6-15171X	NUBIA ESPERANZA RAMIREZ Y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA	1	15-ago-17	PARN-2572	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>6.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-048-YBI-2017 de 19 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>6.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	0855-15	JAIME PATIÑO	2	15-ago-17	PARN-2573	<p>7. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>7.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-YBI-2017 de 10 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines</p>



						<p>pertinentes.</p> <p>7.2. Advertir al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>7.3. Informar al titular que una no sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01482-15	ALVARO IVAN PRADA SANCHEZ	3	15-ago-17	PARN-2574	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-20-DBMC-2017 de 30 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-20-DBMC-2017 de 30 de julio de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.3.1 Publicar el reglamento interno del trabajo y el reglamento de higiene y seguridad, en un lugar visible de la mina.</p>

					<p>2.3.2 Publicar el plan de emergencia, el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, en un lugar visible de la mina</p> <p>2.3.3 Publicar el plan de emergencia</p> <p>2.3.4 Publicar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.5 Diseñar e implementar el plan de trabajo anual.</p> <p>2.3.6 Diseñar e implementar la matriz de riesgos y los planos de riesgos.</p> <p>2.3.7 Contar con las planillas de afiliación del operario de la retoexcavadora por el tiempo del desarrollo de las labores de extracción de mineral.</p> <p>2.3.8 Complementar la señalización informativa y preventiva en el área del título minero.</p> <p>2.3.9 Continuar con la implementación del programa de trabajos y obras a medida que las condiciones climáticas lo permitan.</p> <p>2.3.10 Continuar con la adecuación del banco de explotación a medida que las condiciones climáticas lo permitan</p> <p>2.3.11 Continuar de forma inmediata con la disposición de zanjas de coronación y canales perimetrales</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Advertir al titular que una vez se reanuden las labores mineras, deben contar con las planillas de entrega de elementos de protección personal a los trabajadores y allegar a la Autoridad Minera, copia de los certificados de capacitación de los operarios de la maquinaria y de los equipos.</p> <p>2.4. Advertir al titular que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; podrá ocasionar la caducidad del título minero, de acuerdo a las prescripciones de la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal c).</p> <p>2.5. Advertir a los titulares que la presentación de los informes requeridos en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.6. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993,</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01156-15	MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANAJO Y OTROS TITUALRES	2	15-ago-17	PARN-2575	<p>8. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>8.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-15-DBMC-2017 de 27 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8.2. Aceptar la documentación allegada por medio de radicado N° 20169030050292 de 07 de julio de 2016; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>8.3. Ordenar la suspensión de las labores mineras que se adelantan en el sector NE del frente de explotación ubicado en las coordenadas N=1.124.832, E=1.128.776, teniendo en cuenta que se encuentran por fuera del área otorgada al título.</p> <p>8.4. Ordenar la suspensión de las labores mineras de explotación de arena, toda vez que no es el mineral objeto del Contrato suscrito, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>8.5. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-15-DBMC-2017 de 25 de julio de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p>

					<p>8.5.1. Allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arena que ha sido explotada y no se ha reportado, teniendo en cuenta que el día de la visita se evidencio que se presenta un frente de explotación de este mineral.</p> <p>8.5.2. Ajustar las planillas de registro y control de producción, teniendo en cuenta que se encontró un frente de explotación de Arena, producción que no está relacionada en los formularios de declaración de producción y pago de regalías y no se encuentra referenciada en las planillas de control de producción.</p> <p>8.5.3. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las zanjas de coronación.</p> <p>8.5.4. Complementar la señalización preventiva e informativa del área del título</p> <p>8.5.5. Continuar con la implementación del programa de trabajos y obras y la conformación de bancos a medida que se avancen las labores mineras</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>8.6. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>8.7. Informar a los titulares que existe la figura de la adición de mineral, la cual puede solicitar para su análisis, allegando un estudio técnico donde se demuestre la existencia del mismo.</p> <p>8.8. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con</p>
--	--	--	--	--	---



						el trámite pertinente.
AUTO	BAK-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	3	15-ago-17	PARN-2576	<p>9. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>9.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-16-DBCM-2017 de 25 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>9.2. Aceptar la documentación allegada por medio de radicado N° 20165510294842 de 13 de septiembre de 2016, sin que mencionada aceptación exima a la sociedad titular de presentar la información completa para de esta manera poder subsanar mencionado requerimiento; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo</p> <p>9.3. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que de manera inmediata alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-013-OCM-2016 de abril de 2016, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>9.3.1. Continuar con la instalación de manilas de seguridad en la vía principal, por donde circula personal y transporte de mineral al mismo tiempo.</p> <p>9.3.2. Continuar con la implementación de instalaciones eléctricas anti explosión (a medida que se requiera) en todos los equipos bajo tierra.</p> <p>9.3.3. Continuar con la implementación del programa de orden y aseo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>9.4. Requerir a la sociedad titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás</p>

					<p>elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° Control N° PARN-16-DBCM-2017 de 25 de julio de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.3.12 Disponer de nichos dotados de botiquín, extintor y camilla.</p> <p>2.3.13 Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de este donde se requiera y periódicamente.</p> <p>2.3.14 Complementar la señalización del refugio y las labores abandonadas.</p> <p>2.3.15 Realizar los trabajos necesarios para instalar el abcisado de las vías principales de la mina.</p> <p>2.3.16 Realizar los trabajos necesarios para desabombar el techo, el piso y las paredes, donde se requiera en cada labor minera.</p> <p>2.3.17 Mantener los ventiladores principales y auxiliares encendidos durante cada turno, encenderlos media hora antes de cada turno.</p> <p>2.3.18 Realizar la medición de gases al momento de iniciar el turno y ocasionalmente durante el desarrollo de este.</p> <p>2.3.19 Corregir el sostenimiento en los lugares donde sea necesario y a medida que se requiera.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>9.5. Advertir a la sociedad titular que la presentación del informe requerido en los numerales 2.3. y 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>9.6. Advertir a la sociedad titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>
--	--	--	--	--	--



						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	943T	ANIBAL MURILLO MONTAÑA	5	15-ago-17	PARN-2577	<p>10. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>10.1. Informar a los señores DIÓGENES MURILLO TORRES y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, en calidad de “terceros interesados”, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-DIBC-2017 de 02 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10.2. Ordenar al señor DIÓGENES MURILLO TORRES en calidad de explotador y tercero interesado, que suspenda de manera inmediata e indefinida todas las labores de explotación dentro del área del título N° 943T, las cuales no podrán adelantarse hasta tanto:</p> <p>10.2.1. Sean inscritas en la oficina de Catastro y Registro Minero las Resoluciones N° 003593 de fecha 18 de diciembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 11 de abril de 2016 y N° 001952 de fecha 31 de mayo de 2016, ejecutoriada y en firme el 28 de julio de 2016; por medio de las cuales se otorga de derecho de preferencia a los señores DIÓGENES MURILLO TORRES y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, cada uno en un cincuenta por ciento (50%); para que de esta manera ostenten la calidad de titulares.</p> <p>10.2.2. La autoridad minera verifique el cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-DIBC-2017 de 02 de agosto de 2017.</p> <p>10.3. Requerir a los señores DIÓGENES MURILLO TORRES y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, en calidad de “terceros interesados”, a fin de que dentro de los términos establecidos, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-DIBC-2017 de 30 de junio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>10.3.1. Realizar un control topográfico de las labores mineras realizadas en las BM 2 y 4, para determinar con precisión si hay trabajos mineros por fuera del área del título minero. <i>Plazo 1 mes</i></p>

					<p>10.3.2. Contar con los Planos actualizados de las labores mineras desarrolladas presentados de acuerdo a lo indicado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, los cuales deberán reposar en las instalaciones de la mina. <i>Plazo 1 mes.</i></p> <p>10.3.3. Realizar el Control de Producción verificable, el cual deberá indicar las mismas cantidades de producción que son reportadas en los Formularios para Control de Producción y Liquidación de Regalías que son presentados trimestralmente a al ANM. <i>Plazo 1 mes.</i></p> <p>10.3.4. Contar con Planillas de Entrega de Elementos de Protección Personal, dentro de los cuales deberá proporcionarse Ropa de trabajo reflectiva o fotoluminoscente, Respiradores, Gafas de protección y Autorescatadores. <i>Plazo 3 meses.</i></p> <p>10.3.5. Construir nichos de seguridad (Refugios) en los inclinados, los cuales deben estar dotados de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015. <i>Plazo 6 meses</i></p> <p>10.3.6. Contar con Planos de Riesgos presentados de acuerdo a lo indicado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, los cuales deberán reposar en las instalaciones de la mina. <i>Plazo 1 mes</i></p> <p>10.3.7. Contar con un Plan de Ventilación implementado, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015. <i>Plazo 2 meses.</i></p> <p>10.3.8. Contar con un Registro de Medición de Gases verificable el cual deberá reposar en las instalaciones de la mina. <i>Plazo 1 me)</i></p> <p>10.3.9. Contar con Tableros de Control de Gases colocados en lugares estratégicos en superficie y bajo tierra en todas las BM. <i>Plazo 1 mes</i></p> <p>10.3.10. Realizar aforos de ventilación, y los resultados deberán reposan en las instalaciones de la mina. <i>Plazo 1 mes</i></p> <p>10.3.11. Realizar el refuerce de la BM 2 (En la cual se ingresó), de tal forma que el área mínima de excavación minera sea de 3 m² (tres metros cuadrados), lo cual se indica en el Decreto 1886 de 2015. <i>Plazo 6 meses.</i></p> <p>10.3.12. Instalar rodillos en los puntos en los cuales el cable entra en contacto con el sostenimiento a fin de que no lo corte y produzca puntos de debilitamiento. <i>Plazo 6 meses.</i></p> <p>10.3.13. Contar con isométricos de Ventilación, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, los cuales deberán reposar en las instalaciones de la mina. <i>Plazo 2 meses.</i></p> <p>10.3.14. Instalar un seguro en las vagonetas (Coches), el cual impida movimientos inesperados o es su defecto, un freno autónomo que se active en caso de que el cable del malacate falle, tal como se indica en el Decreto 1886 de 2015. <i>Plazo 2 meses.</i></p> <p>10.3.15. <i>Reparar</i> y reforzada la tolva de la BM 2, la cual se encuentra inclinada. <i>Plazo 1 meses.</i></p> <p>10.3.16. Retira el malacate perteneciente a la BM 3, y realizar la respectiva reparación y mantenimiento del mismo, debido a que se evidencia una polución excesiva de este al momento de ser accionado, la cual se presenta a muy corta distancia de la BM, lo cual hace que se contamine el aire que ingresa a dicha BM. <i>Plazo 1 mes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



- 10.3.17. instalar barandas y superficies seguras por donde caminar en los accesos a las tolvas. *Plazo 1 mes.*
- 10.3.18. Instalar líneas de vida en los lugares de las tolvas en los cuales no hay barandas. *Plazo 1 mes.*
- 10.3.19. Contar en la mina con personal y equipos certificados para trabajo en alturas, los cuales deberán ser usados en labores que se realizan en ligares con alturas superiores a 1,8 metros; equipos estos que deben contar con registro de mantenimiento. *Plazo 1 mes.*
- 10.3.20. Contar con Procedimientos de Trabajo Seguro para todas las labores que se realizan en el área del Contrato de Concesión. *Plazo 1 mes.*
- 10.3.21. Contar con Personal con certificación de competencias laborales subterráneas para el desarrollo de las actividades a las cuales se dedican. *Plazo 2 meses.*
- 10.3.22. Implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). *Plazo 1 mes.*
- 10.3.23. Realizar simulacros de Evacuación, al menos 2 veces al año. *Plazo 1 mes. Plazo 1 mes.*
- 10.3.24. Contar con un Equipo para la medición del Dióxido de Carbono (CO₂). *Plazo inmediato.*
- 10.3.25. Contar con un Plan de Sostentamiento implementado, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015. *Plazo meses.*
- 10.3.26. Realizar la respectiva señalización en las vagonetas (Coches), la cual puede ser cinta o pintura reflectiva. *Plazo 1 mes.*
- 10.3.27. Contar con un Programa de Mantenimiento de equipos implementado, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015. *Plazo 1 mes.*
- 10.3.28. Ubicar protecciones en todas las partes móviles de los malacates (tambor), a fin de evitar el acceso a estas de forma accidental. Los malacates adicionalmente deberán tener un sistema de freno independiente (Uno en el motor y el otro en el tambor). *Plazo 1 mes.*
- 10.3.29. Instalar cable encauchetado en la totalidad de las minas; en general en todas las instalaciones eléctricas en bajo tierra y superficie deberán cumplir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica (RETIE), expedido mediante Resoluciones N° 90708 del 30 de agosto de 2013 y N° 90795 de fecha 25 de julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. *Plazo 3 meses.*
- 10.3.30. Complementar e incrementar la señalización (Preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa), tanto en superficie como bajo tierra (Incluyendo Ruta de Evacuación y Abscisado de los inclinados). *Plazo 6 meses.*
- 10.3.31. Contar con socorredores mineros entrenados por la ANM dentro de su personal, e integrar la Brigada de Emergencias. *Plazo 3 meses.*
- 10.3.32. Realizar reportes, investigación y estadísticas de accidentes e incidentes ocurridos en la mina, de acuerdo a lo indicado en las Resoluciones 156 de 2005 y 1401 de 2007, ambas del Ministerio de Protección Social. *Plazo 3 meses.*
- 10.3.33. Contar con un Programa de Capacitación implementado, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015. *Plazo 2 meses.*



						<p>10.3.34. Proporcionar al personal que labora en la mina elementos de protección personal certificados. <i>Plazo inmediato, medida de carácter indefinido.</i></p> <p>10.3.35. Implementar un sistema de ventilación forzada a todos los frentes de explotación. <i>Plazo inmediato, medida de carácter indefinido.</i></p> <p>10.4. Requerir al señor DIÓGENES MURILLO TORRES en calidad de explotador y tercero interesado, a fin de que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, y los FBM ajustados de acuerdo a la realidad del título, evidenciada durante la visita.</p> <p>10.5. Advertir a los señores DIÓGENES MURILLO TORRES y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, en calidad de "terceros interesados", que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero, referido en el numeral 1.1.2. del presente proveído, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>10.6. Advertir a los señores DIÓGENES MURILLO TORRES y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, en calidad de "terceros interesados", que una vez la Autoridad minera levante la medida de suspensión impuesta a través del numeral 2.2 del presente proveído, y emita pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de prórroga, no podrá llevar a cabo labores en la BM 8 (Operada por la compañía Extraminerales), la cual se localiza en las coordenadas N 1.146.402 y E 1.143.530, dado que no se encuentra en el Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>10.7. Advertir a los señores DIÓGENES MURILLO TORRES y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, en calidad de "terceros interesados", que no está permitido el uso de martillos eléctricos para el trabajo bajo tierra.</p> <p>10.8. Advertir a los terceros interesados que una vez inicien labores de explotación, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>10.9. Informar a los señores DIÓGENES MURILLO TORRES y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, en calidad de "terceros interesados", que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>039-DIBC-2017 de 02 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDI-154	OBRAS CIVILES Y MINERIA COMPAÑÍA COLOMBIA DE INGENIERIA S.A.S.	2	15-ago-17	PARN-2578	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2016 junto a su plano de labores y semestral de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento de la Sociedad Titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I y II de 2017 con su soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Informar a la Sociedad titular, que:</p>



						<p>2.3.1. Sobre los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN N° 0584 de 03 de abril de 2014, Auto PARN N° 2551 de 01 de diciembre de 2014 y Auto PARN N° 0175 de 10 de marzo de 2017, específicamente por no presentar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de la regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015 y I, II, III y IV de 2016, los FBM anual de 2015 junto a su plano de labores así como el semestral de 2016, por la no renovación de la póliza minero ambiental, por no allegar un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos encontrados en la inspección de campo realizada al área del título minero en el marco del Informe de fiscalización integral de fecha 30 de junio de 2013 y por no acreditar el pago \$2.448.076,00 M/cte más los intereses que se causen a la fecha de pago, por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN 00012 del 09 de mayo de 2013, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Sobre la cesión de derechos y obligaciones, al que se refiere el numeral 1.6 de este proveído, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.3. Para subsanar la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, se informa que la póliza minero ambiental debe presentarse de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00813-15	VICTOR MAUEL RIOS ACEVEDO	2	15-ago-17	PARN-2579	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



2.1. **Aceptar** los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III, IV trimestre del 2015, I, II, III, IV trimestre del 2016 ; esto de conformidad con el numeral 1.1, del presente proveído.

2.2. Aprobar:

2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2014 y 2015 con su respectivo plano de labores mineras conformidad con el numeral 1.3, del presente proveído.

2.2.2. La póliza de cumplimiento No 51-43-101000680, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta 24 de agosto de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.

2.3. **Requerir a los titulares mineros** bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se proceda a subir a la plataforma SI MINERO <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/> el Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores correspondiente.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 **Poner en conocimiento a los titulares mineros** que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I y II trimestre de 2017

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. **Se informa al titular minero** que que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficial y teniendo en cuenta la renuncia a la etapa de construcción y montaje, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de \$ 4.944.706, el cual si el titular no manifiesta lo contrario será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título 00813-15, se encuentra vigente.

2.6. **Se informa al titular minero** que al encontrarse en la etapa de explotación y contar con programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad ambiental y la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" debe ejecutar las respectivas labores de la etapa en que se encuentra el título, toda vez que puede incurrir en la caducidad del título 00813-15, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código Minero; teniendo en cuenta que se presentan las regalías en ceros lo que nos lleva a concluir que no se esta realizando explotación dentro del área del título.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de



						<p>Seguros 'SEGUROS EL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>2.7. Subsanan la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.1. del Auto PARN 2322 del 29 de agosto del 2016, notificado por estado jurídico No. 069 de fecha 5 de septiembre de 2016.</p> <p>2.8. Se informa al titular minero que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los siguientes autos:</p> <p>2.8.1.. Auto No. 689 del 14 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de abril de 2014 (folio 120-123);, específicamente por no allegar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- , ni la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente, ni en su defecto certificado de trámite.</p> <p>2.8.2. Auto PARN 2322 del 29 de agosto del 2016 notificado por estado jurídico No. 069 de fecha 5 de septiembre de 2016 (folio 227-231), específicamente por no allegar el faltante generado por el pago extemporáneo por la suma de \$11.568.00, correspondiente a visita de fiscalización requerida Auto GTRN No. 001074 de 16 de noviembre de 2011 y por el no allegar el faltante generado por el pago extemporáneo por la suma de \$247.070, requerido mediante auto PARN-1012 del 12 de junio de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HC7-151	EDGAR CORRANIDE CUEVAS	4	15-ago-17	PARN-2580	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 158 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación pago de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2012, I, II trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre del de 2014, 2015, 2016 y I, II trimestre del 2017, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p>

2.1.2. El informe detallado con evidencia fotográfica, requerido mediante Auto No PARN 2520 del 21 de septiembre de 2016, esto de acuerdo al numeral 1.4. del presente acto administrativo.

2.1.3. informe detallado con evidencia fotográfica, requerido mediante Auto No PARN 3059 del 24 de noviembre del 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.4. del presente acto administrativo.

2.2. **Aprobar** los formatos básicos mineros anuales semestral y anual del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 con su respectivo plano de labores mineras de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente proveído.

2.3. **Se requiere a los titulares mineros** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen:

2.3.1. La modificación de la póliza minero ambiental No DL000595, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta 10 de junio de 2018, bajo las siguientes características:

(...)Tomador: EDGAR CORRADINE CUEVAS

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HCT-151, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA –INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y el señor EDGAR CORRADINE CUEVAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en jurisdicción del municipio de PAZ DE ARIPORO-HATO COROZAL, departamento de CASANARE

Vigencia: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE SU VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en www.anm.gov.co Calculo del Monto a Asegurar:

Calculo del Monto a Asegurar:

Porcentaje: 10% (inversión año actual etapa de exploración)

*Monto a asegurar: $150.000\text{m}^3/\text{año} * \$ 18.150.08 * 0.10 = \$ 272.251.200$*

la póliza debe venir firmada por el titular

Anexar condiciones generales de la póliza.

Presentar recibo de pago de prima (...)

2.3.2. El Formato Básico Minero –FBM – semestral de 2017; presentación que se debe realizar por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/> de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						<p>2.4. Dejar sin efecto el numeral mm correspondiente al Auto PARN 0515 del 10 de febrero del 2016, notificado por estado jurídico No. 017 de fecha 16 de febrero de 2016, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.5. Declarar subsanadas las causales de caducidad estipuladas en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y puestas en conocimiento a través del numeral 2.2. del Auto PARN 524 del 13 de marzo del 2015, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de marzo de 2015 y del numeral 2.4. Auto PARN 0515 del 10 de febrero del 2016, notificado por estado jurídico No. 017 de fecha 16 de febrero de 2016.</p> <p>2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones, remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.7. Se informa al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de \$107.137.00 pesos m/cte., el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título HC7-151, se encuentra vigente.</p> <p>2.8. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites referidos en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	3	15-ago-17	PARN-2581	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dar por recibido el radicado No 20165510327102 del 11 de octubre del 2016, de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar: los formularios de liquidación de regalías del II y III trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.3. Aprobar:</p>

2.3.1. Los formatos básicos mineros semestrales del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente proveído.

2.3.2. La póliza de cumplimiento No 14-43-101003134, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta 04 de octubre de 2017, esto, de acuerdo con el numeral 1.5 del presente proveído.

2.4. No Aprobar los los Formatos Básicos Mineros anuales del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.

2.5. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen:

2.5.1. La presentación del los formularios de declaración de producción, liquidación y de ser el caso el pago de las regalías del IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017.

2.5.2. Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.

2.5.3. El Formato Básico Minero –FBM – anual de 2016 y semestral de 2017; presentación que se debe realizar por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/> de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016.

2.5.4. El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones, remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

						<p>2.7. Subsanan la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.1. del Auto PARN 2322 del 29 de agosto del 2016, notificado por estado jurídico No. 069 de fecha 5 de septiembre de 2016.</p> <p>2.8. Se informa al titular minero que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los siguientes autos:</p> <p>2.8.1. Auto No. 689 del 14 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de abril de 2014 (folio 120-123);; específicamente por no allegar el Programa de Trabajos y Obras -PTO- , ni la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente, ni en su defecto certificado de tramite.</p> <p>2.8.2. Auto PARN 2322 del 29 de agosto del 2016 notificado por estado jurídico No. 069 de fecha 5 de septiembre de 2016 (folio 227-231), específicamente por no allegar el faltante generado por el pago extemporáneo por la suma de \$11.568.00, correspondiente a visita de fiscalización requerida Auto GTRN No. 001074 de 16 de noviembre de 2011 y por el no allegar el faltante generado por el pago extemporáneo por la suma de \$247.070, requerido mediante auto PARN-1012 del 12 de junio de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FDL-161	SOCIEDAD PROMIELECTRIC S.A. E.S.P	4	15-ago-17	PARN-2582	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 ACLARAR el numeral 2.5 del Auto PARN 0782 de 19 de febrero de 2016, el cual quedara así: ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2014, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2.6.1 del Auto PARN 0782 de 19 de febrero de 2016, conforme a lo analizado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 DAR POR RECIBIDO el informe presentado mediante radicado No. 20165510114852 de fecha 12 de abril de 2016, en respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARN-0782 de fecha 19 de febrero de 2016.</p> <p>2.4 DAR POR RECIBIDO los informes presentados mediante radicado No 20169030069012 del 22 de septiembre de 2016 y radicado No 20165510303602 del 21 de septiembre de 2016, en respuesta a los requerimientos realizados a través del auto PARN No 2278 del 29 de agosto de 2016.</p>

2.5 **Aprobar** el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN-000012 del 09 de mayo de 2013; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.6 **Aceptar** el contrato de operación minera presentado por los señores DANILO ROMERO GOMEZ Representante legal de PROMIELECTRIC S.A. y FERNANDO GOMEZ FRANCO representante legal de la empresa CARBONES DE ORIENTE S.A.

2.7 **No aprobar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2013, 2015, 2016 y II, III, IV trimestre de 2014, por los motivos indicados en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.8 **Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

2.8.1 Las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III, IV trimestre de 2013, 2015, 2016 y II, III, IV trimestre de 2014; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.8.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2011 y anuales de 2011, 2012; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.8.3 Los formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017 y anual de 2016, diligenciados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.8.4 La modificación de la Resolución No 0059 de fecha 23 de enero de 2009, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA); de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.9 **Poner en conocimiento** de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por la no presentación de formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2017 y el no pago de las regalías causadas por la explotación de 750 toneladas de carbón que fueron reportadas en los formatos básicos mineros semestral y anual de 2011 y que no fueron declaradas en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente.

						<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.10 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No FDL-161 mediante la póliza de seguro No DL009150, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séplimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CEU-081	ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR Y OTRO TITULAR	3	15-ago-17	PARN-2583	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar El Formato Básico Minero Anual 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009 y 2010, I, II trimestre de 2011, II de 2014, II de 2015, III y IV trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 El informe allegado por el titular mediante el radicado No. 20175510032912 de fecha 16 de febrero de 2017 relacionado con aspectos de seguridad e higiene minera, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.3 No aprobar el Formato Básico Minero Anual 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 No aprobar la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000226 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 No aceptar la solicitud relacionada con el trámite de la licencia ambiental, de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.1 del Auto PARN 001851 de fecha 19 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.5 del Auto PARN 003356 de fecha 22 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones;</p> <p>2.8.1 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000226 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8.2 El Plano de labores ANUAL 2016 a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitió la Resolución No. 001194 de fecha 28 de junio de 2017, mediante la cual se acepta un trámite de cesión de derechos, se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>rechaza una solicitud de cesión y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión CEU-081.</p> <p>2.10 Informar a los titulares que los tramites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 1829 de fecha 25 de septiembre de 2015 por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por lo tanto este acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el precitado auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMCHO Y OTROS TITUALRES	1	15-ago-17	PARN-2584	<p>11. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>11.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte 01-008-96 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 47557,05 Toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00339-15	ALVARO BECERRA PEREZ Y OTROS TITUALRES	2	15-ago-17	PARN-2585	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede</p>

a:

2.1 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación 00339-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 10.000 M3 se clasifica en **PEQUEÑA MINERÍA**.

2.2 Aceptar los formularios para la declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012, III trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017 con su respectivo pago, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.3 Aprobar el FBM anual 2012, 2013, 2015 y semestral 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4 No aprobar el FBM anual 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a la prescripción del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la **corrección** del plano de labores anual 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.6 Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.4 del Auto PARN 0013 de fecha 11 de enero de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en posterior acto administrativo sobre la solicitud de prórroga de la licencia y/o derecho de preferencia allegada mediante el radicado No. 20169030067642 de fecha 27 de julio de 2016.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo

						de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PEREZ	3	15-ago-17	PARN-2586	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de regalías correspondientes al II, III y I trimestre de 2017 con su respectivo pago, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar el informe allegado mediante el radicado No. 20169030030222 de fecha 13 de abril de 2016, de conformidad con el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales No. 51-43-101000438 expedida por seguros del estado, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir al titular para que allegue dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo lo siguiente:</p> <p>2.4.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, junto con su respectivo pago. De acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 El FBM anual 2016 y Semestral 2017, a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3 La modificación de las pólizas de cumplimiento y póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones 51-43-101000438 expedida por Seguros del Estado S.A, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101001378, de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo.</p>

						<p>2.4.4 el faltante de pago por concepto de visitas de fiscalización por el valor de Cinco mil seis cientos cincuenta y seis pesos moneda /cte (\$5.656,00), teniendo en cuenta que los pagos realizados se realizaron de forma extemporánea de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.5 la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental disponga otorgar la renovación del plan de manejo ambiental otorgado mediante la Resolución No. 0048 de fecha 8 de diciembre de 1999, o en su defecto constancia de trámite del mismo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Informar al titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 no se evaluará hasta tanto el titular no presente el certificado de regalías expedido por GENSA.</p> <p>2.6 Informar al titular que el FBM semestral 2016 no se evaluará hasta tanto no allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016.</p> <p>2.7 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado mediante el radicado 20179030043862 de fecha 10 de julio de 2017 se evaluará posteriormente de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en posterior acto administrativo sobre la solicitud de prórroga allegada mediante el radicado No. 20149030071822 de fecha 22 de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJD-081	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO	4	15-ago-17	PARN-2587	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede</p>



					<p>a:</p> <p>2.1 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero No. FJD-081 se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar los FBM semestral y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 No aprobar la póliza de cumplimiento No. 21-43-101016142 de acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.5.1 La modificación de la póliza de cumplimiento de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en posterior acto administrativo sobre el aviso de cesión allegado mediante radicado No. 20149030078712 de 12 de agosto de 2014 (folio 211), así como del contrato de cesión allegado mediante el radicado No. 20149030078682 de fecha 13 de agosto de 2014.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que la documentación allegada mediante el radicado No. 20179030052302 de</p>
--	--	--	--	--	---



fecha 31 de julio de 2017 se evaluará posteriormente.

2.8 Informar al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución GTRN 0136 de fecha 8 de junio de 2011 y el pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000007 de fecha 5 de abril de 2013 se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$745.350), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente proveído, los cuales serán cruzados con obligaciones que se generen con posterioridad.

2.9 Dejar sin efecto el numeral 2.5.2 del Auto PARN 2958 de fecha 16 de noviembre de 2016, de acuerdo con el numeral 1.7 del presente acto administrativo.

2.10 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FJD-081 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101016142, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.11 Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el PTO aprobado y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.12 Informar al titular que los trámites de multa iniciados en el Auto PARN 0439 de fecha 10 de marzo de 2015, específicamente por no haber allegado el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto precitado.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.



(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 DE AGOSTO DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica

